



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 563-2021 -MPP-OGAT

Pisco, 29 SET. 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 016636-2021, promovido por Doña, MARIA ESTHER CORDOVA HERNANDEZ, el cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 al 2015 e Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2014 y 2015, respecto al predio ubicado en AA. HH Alto El MOLINO – Calle 8 de Setiembre Mz. A Lt-17, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0042889

Expediente Administrativo N°016565-2021, promovido por Don, HERMINEGILDO QUIHUE FLORES, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2015 y 2016 e Impuesto Predial de año 2016 respecto al predio ubicado en AA. HH El Mirador de Campo Verde Mz. B Lt. 09, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0043471, I

CONSIDERANDO

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.";

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, señala que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

Que, el Artículo 44° del Código Tributario vigente, regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las fracciones, el plazo corre siempre a partir del 1 de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que "Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributaria a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;

Que, el principio de legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444, es un principio fundamental del Derecho Público, una regla de oro, por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas, de tal manera que los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la ley;

Que, el Artículo IV, Numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, estando a los argumentos vertidos por los accionantes y habiéndose efectuado el procedimiento de evaluación previa de los antes citados expediente administrativos respecto a la pretensión de prescripción con concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por los años descritos en sus expedientes de visto y atendiendo a los informes N°0337, 0338-2021-UCC-OGAT, emitido por la Unidad de Cobranza Coactiva, se informa que revisado de la base datos de los expedientes coactivos obrantes en dicha dependencia y cotejados los nombres de los recurrentes, quienes solicitan se amparen su pretensión de prescripción de deuda, concluye que a los administrados recurrentes, NO SE LES HA APERTURADO procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que al no encontrarse pendiente en Cobranzas algún título valor que pudiera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 568-2021-MPP-OGAT

interrumpir el acto rescriptorio, debe de ampararse las pretensiones deducidas por los accionantes, Máxime haber cumplido con el pago del derecho prescriptorio por año conforme al TUPA de ésta Comuna Edil, los mismos que obran en auto.

Que, mediante Informe N°.714-2021-MPP-OGAT-URRT, emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opina declarar procedente las prescripciones y en consecuencia Quiébrese las deudas registradas por el Impuesto Predial Y Arbitrio Municipal en la cual no se evidencian interrupción de los plazos prescriptorios o en su defecto la apertura de alguna cobranza a los contribuyentes recurrentes antes mencionados;

Que, mediante Informe N°.583-2021-MPP-AL-OGAT, la Oficina de Asesoría Legal es de la opinión que mediante acto resolutorio se resuelva declarar Fundado y Quebrarse las deudas registradas por el Impuesto Predial y Arbitrio Municipal de los administrados recurrentes;

Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, aprobado por D.S. No 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutorio acumular los expedientes administrativos N°.016636, 016565-2021.

Que, estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal y; de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y;

En uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía No 001-2016-MPP y N.º 003-2016; conforme a lo establecido en el Artículo 85°, Numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. No 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULAR los Expedientes administrativos N°016636, 016565-2021 *por* cuanto guardan conexión entre sí, de conformidad con el Art. 160 del T.U.O. de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. No 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **FUNDADO** la pretensión promovida por Doña, MARIA ESTHER CORDOVA HERNANDEZ, el cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 al 2015 e Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2014 y 2015, respecto al predio ubicado en AA. HH Alto El MOLINO - Calle 8 de Setiembre Mz. A Lt-17, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0042889; En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2012 al 2015, Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2014 y 2015, generados en el código de contribuyente N°0042889

ARTICULO TERCERO. - Declarar **FUNDADO** la pretensión promovida por Don, HERMINEGILDO QUIHUE FLORES, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2015 y 2016 e Impuesto Predial de año 2016 respecto al predio ubicado en AA. HH El Mirador de Campo Verde Mz. B Lt. 09, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0043471; En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2012, 2015 y 2016 Impuesto Predial del año 2016 generados en el código de contribuyente N°0043471

ARTICULO CUARTO-NOTIFICAR el acto resolutorio a los recurrentes, y oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO QUINTO -ENCARGAR a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
DIRECTOR OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Abog. León Raúl Guerrero Manaylla
DIRECTOR